



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2223



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las <sup>13<sup>40</sup></sup> horas del día 23 de septiembre de 2011, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario a los expedientes del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS) N° 2414/10 caratulado: "FACTURACIÓN MAYO 2010 I Y II NIVEL MES: 05/2010"; N° 613/10 caratulado: "S/ FACTURACIÓN ENERO 2010 (I Y II NIVEL)" y N° 2865/10 caratulado: "S/ FACTURACIÓN JUNIO 2010 I Y II NIVEL MES: 06/2010".-----

Las actuaciones fueron analizadas en primer término por el Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO transcribiendo a continuación su voto.-----

Viene a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia del Tribunal de Cuentas los expedientes del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS) N° 2414/10 caratulado: "FACTURACIÓN MAYO 2010 I Y II NIVEL MES: 05/2010"; N° 613/10 caratulado: "S/ FACTURACIÓN ENERO 2010 (I Y II NIVEL)" y N° 2865/10 caratulado: "S/ FACTURACIÓN JUNIO 2010 I Y II NIVEL MES: 06/2010"; a los fines de fundar mi voto.-----

Las mencionada actuaciones merecieron intervención del Auditor Fiscal C.P David Ricardo BEHRENS, quien concluye en el Informe N° 315/11 en las siguientes consideraciones:-----

**"OBSERVACIONES COMUNES A LOS EXPEDIENTES"**-----

1. "Teniendo en cuenta que el Convenio Registro N° 331/2008, establece en su Cláusula Décimo Primera, que la vigencia del mismo es a partir de la fecha de suscripción con una validez de un (1) año, y en su Cláusula Décimo Segunda se indica que las partes acuerdan que el presente, comprende las prestaciones brindadas desde al día 1° de Octubre de 2008; se considera por parte de esta Delegación del T.C.P., que el convenio tiene vigencia por el período Octubre/08 a Septiembre/09, por lo que se observa que las presentes actuaciones, que tramitan el pago de prestaciones realizadas en el período..." Enero/10, Mayo/10 y Junio/10, "...no están incluidas en el convenio mencionado."-----
2. "No obra en las actuaciones el Acto Administrativo por el cual se autoriza la contratación del prestador por el período mencionado."-----
3. "En virtud de lo indicado en el punto anterior se concluye que dichas actuaciones no han sido objeto de intervención por este Tribunal en la etapa previa a la contratación, incumpliendo de ese modo con el punto 1 del Anexo I de la Resolución



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

Plenaria Nº 01/01 del Tribunal de Cuentas, que establece que a los fines del control preventivo la intervención se llevará a cabo posteriormente al acto Administrativo que disponga la afectación de fondos y al informe de auditoría o control interno del ente controlado..-"

4. "Se deja constancia que en virtud de lo avanzado de las actuaciones, las observaciones realizadas en los puntos anteriores revisten el carácter de insalvables..-"

Asimismo señala el Auditor interviniente que a fs. 297 (Expte. 613/10), fojas 397 (Expte. 2414/10) y fojas 483 (Expte. 2865/10), la Auditoría Interna observa la falta de convenio vigente, situación que es luego confirmada por la Auditoría Médica según consta a fojas 299 (Expte. 613/10), Nota 316/10 (Expte. 613/10) y por la Dirección de Prestaciones Médicas, según Nota Nº 176/10 de fojas 301 (Expte. 613/10)..-----

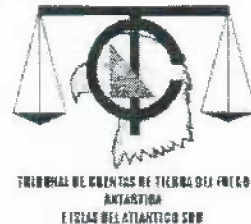
Del mismo modo, señala el Auditor Fiscal que a fs. 304 (Expte. 613) se adjunta nota no certificada del Director Coord. Adm. S.S. IPAUSS y con destino al Director General del Hospital regional Ushuaia, anunciando la resolución de rescindir el convenio registrado Nº 331/09, celebrado entre el prestador en cuestión y el Instituto; no constando en las presentes actuaciones respuesta a dicha comunicación ni acto administrativo que confirme los hechos..-----

Agrega el Auditor que a fs. 308 (Expte. 613/10), por Nota Nº 573/10, la Contaduría General expone a la Presidencia el proceso conciliatorio de deudas llevado a cabo con los Hospitales Públicos, el cual ha finalizado en el Acta de Conciliación del día 26/10/10, de la cual no se adjunta copia en las actuaciones. No obstante ello, el Directorio del Instituto por medio de la Resolución Nº 1021/2010 del 26/11/10 autoriza el pago y solicita la continuidad de la prestación del servicio. El 15/12/10 y 07/01/11 el Directorio autoriza el pago directo de los expedientes mencionados..-----

Refiere el Auditor que con fecha 01/12/10 la Auditoría Interna levanta las observaciones a partir del siguiente fundamento: "La intención exteriorizada a partir del curso que se da al presente reconocimiento de valores implica aceptación o conformidad en relación con las declaraciones contenidas en el Acto Administrativo en virtud del cual se propicia la ratificación de lo actuado e instruye respecto de la suscripción de un nuevo Convenio"...ello a efectos de contemplar y garantizar la legalidad e inclusión de las prestaciones objeto de reclamación llevaras a cabo obviando la existencia de un acuerdo contractual vencido. No obstante lo indicado esta auditoría, sin más que agregar, deja subsistente la cuestión relativa a la responsabilidad directamente imputable a la autoridad superior del Instituto respecto del diligenciamiento de las presentes actuaciones".-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"*

Por todas estas consideraciones, el Auditor Fiscal concluye en que se observa el incumplimiento del procedimiento de contratación previsto en el Decreto N° 1505/02, reglamentario de la Ley Territorial N° 6, vigente a la fecha de las actuaciones.-----

Por su parte, la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable emite el Informe Contable N° 334/11 quien manifiesta respecto de las observaciones 1 y 2 que la falta de contrato es una cuestión reiterada, citando a modo de ejemplo el Acuerdo Plenario N° 1613, reiterado por Acuerdo Plenario N° 1711 y 1855. Menciona que los referidos Acuerdos Plenarios surgen por la falta de convenio entre el IPAUSS y el HRU por prestaciones odontológicas, no obstante advertirse también al Directorio del IPAUSS acerca de la necesidad de tener suscriptos todos los convenios con los prestadores vigentes (Artículo 4° del Acuerdo Plenario 1613, Artículo 7° del Acuerdo Plenario N° 1711, Artículo 4° del Acuerdo Plenario N° 1855). Al respecto señala que mediante Acuerdo Plenario N° 1975 se dio por cumplido el requerimiento formulado por el artículo 4° del Acuerdo Plenario N° 1855, sin perjuicio de lo cual, considera que dentro de los prestadores – médicos asistenciales, no se encuentra el que tratamos en esta ocasión, es decir el HRU. En consideración a ello, interpreta que el acto Administrativo N° 1142/2010 reconoce la falta de convenio que ampare el vínculo jurídico entre las partes, reconociendo que las prestaciones fueron realizadas por lo que, aplicando el principio de la realidad económica, en las presentes actuaciones tramita un "Reconocimiento del Gasto", existiendo un total apartamiento a la Ley Provincial N° 6 y Decreto Provincial N° 1505/02, además de incumplir con la previsiones de la Resolución Plenaria N° 01/01 y el artículo 31 del Decreto Reglamentario N° 1122.-----

En cuanto a la observación N° 3, señala la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable que como lo expresara, al tratarse de un reconocimiento del gasto, se incumplió con las disposiciones de la Resolución Plenaria N° 01/01; en tanto que por la observación N° 4 señala que no se trata de un reparo en sentido estricto, sino de una notificación del Auditor Fiscal en cuanto al carácter de insalvable de las observaciones. En virtud de lo expuesto, propone la aplicación de sanciones a la titular del Departamento de Convenios Asistenciales, a los integrantes de la Comisión de Servicios Sociales y a los integrantes del Directorio en su conjunto.-----

Ingresando de mi parte al análisis de las presentes actuaciones, aprecio que el objeto de intervención de este cuerpo Plenario radica en la falta de un contrato vigente que regule las prestaciones médico asistenciales de los afiliados de la Obra Social IPAUSS, como consecuencia de haber fenecido el plazo de vigencia del Convenio del Registro del IPAUSS N° 331 (año 2008) en septiembre de 2009; ello, conforme lo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"*

señala el Auditor Fiscal actuante en la observación N° 1 del Informe Contable N° 315/11, motivo por el cual, considera que las prestaciones y pagos efectuados después de ese mes se encuentran fuera del marco contractual mencionado y sin contrato que respalde los derechos y obligaciones de las partes.-----

Sobre este punto, quiero poner de resalto lo manifestado por la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable en su Informe N° 334//11 en cuanto a que las observaciones fueron comunicadas al cuentadante, volviendo las actuaciones a este Tribunal de Cuentas sin descargo formal alguno, y sin incorporar nuevos elementos de juicio; por lo que considero que las actuaciones deberán ser evaluadas con los elementos que se encuentran incorporados.-----

Sobre el asunto en análisis, debo indicar que la exigencia de un convenio que regule la materia resulta una imposición legal que no solo nace del sistema de contrataciones del Estado regulado por la Ley Territorial N° 6 (como lo sostiene el Auditor Fiscal actuante), sino que además ello surge de la misma ley que regula el funcionamiento del Instituto.-----

En efecto, la Ley Provincial N° 641 expresa:-----

*"Artículo 11.- Son atribuciones y obligaciones del Directorio:-----*

*l) aprobar con el voto de los dos tercios (2/3) de sus integrantes la suscripción con entidades nacionales, provinciales, municipales, autárquicas, descentralizadas, obras sociales y entidades privadas, de convenios relacionados a las actividades del Instituto;"-----*

*"CAPITULO IV - DE LA COMISION DE SERVICIOS SOCIALES ADMINISTRACION"- Artículo 22.- La conducción administrativa del área será desempeñada en forma conjunta por tres (3) integrantes del Directorio, cuyas decisiones serán adoptadas por simple pluralidad de votos, dejando constancia de cada una de las posturas. Sin perjuicio de las atribuciones que le delegue el Directorio para el mejor funcionamiento, serán sus facultades:-----*

*"d) gestionar convenios con obras sociales y entidades públicas y privadas para la prestación de servicios;"-----*

En conclusión, resulta ineludible la firma de un instrumento legal en las condiciones descriptas, por lo que estimo procedente que corresponde intimar al Presidente del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, y al Directorio del organismo en su conjunto, a que regularicen todas las prestaciones médico asistenciales de los afiliados a la Obra Social del IPAUSS mediante la firma de un convenio que las comprendan, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2223



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

*"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"*

Por último, en cuanto a la observación N° 3 referente a la falta de remisión previa del expediente a este Tribunal, corresponde indicar al Presidente del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social que en casos futuros deberá respetar las normas del control previo establecidas en el artículo 109 del Decreto Provincial N° 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial N° 495, y la Resolución Plenaria N° 01/2001, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones.-----

Por todo lo expuesto, propongo la emisión de un acto administrativo tendiente a:-----

CI) Intimar al Presidente y a todo el Directorio del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, a que regularicen las prestaciones médico asistenciales de los afiliados a la Obra Social del IPAUSS mediante la firma de un convenio que las comprendan, debiendo informar a este Tribunal las acciones adoptadas en consecuencia en un plazo de diez (10) días, con copia certificada de la documentación respaldatoria pertinente. Ello, bajo apercibimiento de ser pasibles de las sanciones pecuniarias previstas en el artículo 4° inc. h) de la Ley Provincial N° 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99.-----

II) Indicar al Presidente del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, a que en casos futuros deberá respetar las normas del control previo establecidas en el artículo 109 del Decreto Provincial N° 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial N° 495, y la Resolución Plenaria N° 01/2001, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 4° inc. h) de la Ley Provincial N° 50 y su decreto Reglamentario N° 1917/99.-----

III) Por Secretaría Contable de este Tribunal, efectuar el seguimiento de las presentes actuaciones y verificar el cumplimiento de lo resuelto en el artículo anterior.-----

VI) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar al Presidente del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, con copia certificada de la presente y con remisión de los expedientes del registro del IPAUSS N° 2414/10 caratulado: "FACTURACIÓN MAYO 2010 I Y II NIVEL MES: 05/2010"; N° 613/10 caratulado: "S/ FACTURACIÓN ENERO 2010 (I Y II NIVEL)" y N° 2865/10 caratulado: "S/ FACTURACIÓN JUNIO 2010 I Y II NIVEL MES: 06/2010"; y con copia certificada del presente, a la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable, y al Auditor Fiscal interviniente.-----

V) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros caratular nuevas actuaciones referidas al cumplimiento del presente Acuerdo Plenario, al que deberá agregarse, además de la copia certificada del presente, copia certificada del Acta de Constatación N° 939/10, del Informe N° 315/11 Letra TCP- IPAUSS y del Informe Contable N° 334/11.-----

M



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

Es mi voto.-----

Posteriormente tomo intervención el Vocal de Auditoría CPN Luis Alberto CABALLERO, transcribiendo a continuación su voto.-----

Viene a examen de este Vocal Contador a cargo de la Vocalía de Auditoría los expedientes del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS) Nº 2414/10 caratulado: "FACTURACIÓN MAYO 2010 I Y II NIVEL MES: 05/2010"; Nº 613/10 caratulado: "S/ FACTURACIÓN ENERO 2010 (I Y II NIVEL)" y Nº 2865/10 caratulado: "S/ FACTURACIÓN JUNIO 2010 I Y II NIVEL MES: 06/2010", de fundar mi voto.-----

Que me antecede el voto del Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO haciendo propios los conceptos vertidos por el colega preopinante y en honor a la brevedad tengo por reproducidos en el presente.-----

Por ello, dejo plasmada mi adhesión en un todo a lo dicho por el Vocal que me precedió, como también mi adhesión a las medidas propuestas.-----

Es mi voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros por mayoría de sus miembros, en el marco de las facultades previstas por los artículos 2, 4, 27 cc y ss de la Ley Provincial 50, **RESUELVE**:-----

**ARTÍCULO 1º.-** Intimar al Presidente y a todo el Directorio del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, a que regularicen las prestaciones médico asistenciales de los afiliados a la Obra Social del IPAUSS mediante la firma de un convenio que las comprendan, debiendo informar a este Tribunal las acciones adoptadas en consecuencia en un plazo de diez (10) días, con copia certificada de la documentación respaldatoria pertinente. Ello, bajo apercibimiento de ser pasibles de las sanciones pecuniarias previstas en el artículo 4º inc. h) de la Ley Provincial Nº 50 y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99.-----

**ARTÍCULO 2º.-** Indicar al Presidente del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, a que en casos futuros deberá respetar las normas del control previo establecidas en el artículo 109 del Decreto Provincial Nº 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial Nº 495, y la Resolución Plenaria Nº 01/2001, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 4º inc. h) de la Ley Provincial Nº 50 y su decreto Reglamentario Nº 1917/99.-----

**ARTÍCULO 3º.-** Por Secretaría Contable de este Tribunal, efectuar el seguimiento de las presentes actuaciones y verificar el cumplimiento de lo resuelto en el artículo anterior.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

**ARTÍCULO 4º.-** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar al Presidente del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, y a los Directores en su público despacho, con copia certificada de la presente y con remisión de los expedientes del registro del IPAUSS N° 2414/10 caratulado: "FACTURACIÓN MAYO 2010 I Y II NIVEL MES: 05/2010"; N° 613/10 caratulado: "S/ FACTURACIÓN ENERO 2010 (I Y II NIVEL)" y N° 2865/10 caratulado: "S/ FACTURACIÓN JUNIO 2010 I Y II NIVEL MES: 06/2010"; y con copia certificada del presente, a la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable, y al Auditor Fiscal interviniente.-----

**ARTÍCULO 5.-** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros caratular nuevas actuaciones referidas al cumplimiento del presente Acuerdo Plenario, al que deberá agregarse, además de la copia certificada del presente, copia certificada del Acta de Constatación N° 939/10, del Informe N° 315/11 Letra TCP- IPAUSS y del Informe Contable N° 334/11.-----

**ARTÍCULO 6º.-** Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados supra.

Fdo: PRESIDENTE: VOCAL ABOGADO Dr. Miguel LONGHITANO, VOCALIA DE AUDITORÍA: VOCAL CONTADOR C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

**ACUERDO PLENARIO N°**

  
C.P.N. Luis Alberto Caballero  
Vocal Contador  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia